

20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de doce meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que digo a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1976.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Sevilla.

20287 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», el establecimiento de la subestación transformadora de energía eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Orense, a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), con domicilio en La Coruña, calle Fernando Maciás número 2 solicitando autorización para instalar una subestación transformadora de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», el establecimiento de una subestación transformadora de energía eléctrica en el término municipal de Verín, en la provincia de Orense, compuesta de un embarrado en el que se dispondrá de una posición para llegada de la línea alimentadora a 132 KV. procedente de la central de Salas y, dos de transformador para su conexión con otros tantos transformadores de potencia a instalar, uno de 12 y otro de 6 MVA., relación 132/20 KV. Los secundarios de estos transformadores alimentarán el actual centro de transformación a 20 KV., existente en el mismo lugar, que formará un conjunto con el sistema de 132 KV. objeto de esta autorización.

Completará la instalación los preceptivos elementos de protección, seguridad, medida y maniobra.

Su finalidad será la de atender la demanda de energía existente actualmente y la previsión para las necesidades futuras con motivo del desarrollo de aquella comarca.

Lo que digo a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1976.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Orense,

20288 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Vizcaya, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui número 8, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, doble circuito, a 132 KV., que se construirá con conductores de aluminio-acero de 181,7 milímetros cuadrados de sección cada uno, sobre apoyos metálicos mediante aisladores de cadena. Tendrá su origen en los apoyos números 34 y 34 bis, de la línea en funcionamiento «Basauri-Asúa I y II», y su final, en la subestación transformadora de «Deusto» (Bilbao), después de un recorrido de 2.344 metros. Su capacidad de transporte será de 40 MW.

Para protegerla de las sobretensiones de origen atmosférico se instalarán cables de acero de 53 milímetros cuadrados de sección.

La finalidad de esta línea será la de situar energía en la subestación transformadora de «Deusto» para atender la deman-

da de suministros existente en la zona industrial de la margen derecha de la ría de Bilbao.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Lo que digo a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1976.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Vizcaya.

20289 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Saltos del Nansa, Sociedad Anónima», la ampliación de la central hidroeléctrica que se cita.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Santander por «Saltos del Nansa, S. A.», domiciliada en Madrid, calle de Núñez de Balboa, número 41, en solicitud de autorización administrativa para la ampliación de la central hidroeléctrica de Rozadio, en término municipal de Tudanca (provincia de Santander), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; en el Decreto 998/1962, de 26 de abril, y Ley de 24 de noviembre de 1939;

Obtenida por la Empresa peticionaria la correspondiente concesión de ampliación hasta 6.850 metros por segundo del caudal derivado del contraembalse de La Lastra en el río Nansa, por Resolución de la Dirección General de Obras Públicas de fecha 25 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto de 1975).

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a «Saltos del Nansa, S. A.», la ampliación relativa a la instalación de un grupo de reserva en la central hidroeléctrica de Rozadio, en el río Nansa, según anteproyecto presentado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Santander.

La ampliación se refiere a la instalación de un grupo constituido por:

— Turbina Francis de eje horizontal, para un caudal máximo de 3.350 litros por segundo y altura de salto de 199,20 metros, potencia máxima 8.200 C.V., velocidad de rotación 750 revoluciones por minuto.

— Alternador sincrónico trifásico, directamente acoplado a la turbina con potencia efectiva de 6.400 KW., tensión de generación 6,6 ± 9 por 100 KV., frecuencia 50 Hz.

— Transformador trifásico 8.000 KVA., relación de transformación 6,6/66,6 ± 5 por 100 KV.

— Equipos de protección, mando y control.

Esta autorización se otorga de acuerdo con lo establecido en las disposiciones anteriormente citadas y con las condiciones generales 1.ª y 5.ª del apartado 1, y las del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Se concede un plazo de seis meses para la presentación del proyecto definitivo de ejecución, el cual habrá de ajustarse a lo previsto en el artículo 12 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, e incluirá el estudio justificativo previsto en la Orden ministerial de 12 de julio de 1957, el estudio completo obtenido en el analizador de redes, y el económico sobre la rentabilidad de la central y financiación de la misma. En cuanto al presupuesto, deberá detallarse al máximo en sus diversas partidas, acerca de las cuales podrá la Administración exigir los documentos de comprobación necesarios.

En la redacción del proyecto de ejecución habrán de tenerse en cuenta los Reglamentos vigentes sobre centrales generadoras de energía eléctrica y los de instalación de alta y de baja tensión, en todo aquello que sea aplicable a la instalación proyectada.

Se observarán las condiciones establecidas en el punto 6.º de la Orden ministerial de 17 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio de 1972), por la que se aprobó el Plan Eléctrico Nacional, relativo a participación de tecnología, equipos y trabajos nacionales.

A efectos de la posible solicitud de prórrogas se atenderá el peticionario a lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Esta Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas contenidas en el artículo 8.º del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y preceptos establecidos en la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949, relativos a centrales generadoras de energía eléctrica.

Esta autorización se concede sin perjuicio de las autorizaciones y las concesiones cuyo otorgamiento corresponda a otros Departamentos ministeriales u Organismos de la Administración, tanto central como provincial o local, por lo que no podrá iniciarse obra alguna que requiera dichas concesiones y/o autorizaciones sin que hayan sido previamente concedidas.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1976.—El Director general, Luis Magaña Martínez.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Santander.

20290 RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, S. A.» (ENECO), la ampliación de la central termoeléctrica que se cita.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Córdoba por la «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, S. A.» (ENECO), domiciliada en Madrid-4, calle de Monte Esquinza, número 24, en solicitud de autorización administrativa para la ampliación de la central termoeléctrica de Puente Nuevo, en el término municipal de Espiel (provincia de Córdoba), consistentes en la instalación de un grupo de 312 MW. (grupo III);

Vistos los informes de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Córdoba y demás Organismos consultados;

Teniendo también en cuenta las necesidades futuras de energía eléctrica y la conveniencia de utilizar en lo posible los combustibles sólidos nacionales para la generación de dicha energía en centrales termoeléctricas situadas en las cercanías de las minas de donde se extrae el combustible;

Tenidas en consideración las normas dadas en la Orden ministerial de 31 de julio de 1969, por la que se aprobó el Plan Eléctrico Nacional; las modificaciones y revisiones del mismo, así como la planificación existente para las centrales eléctricas futuras;

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, S. A.» (ENECO), la ampliación de la central termoeléctrica de Puente Nuevo, en el término municipal de Espiel (provincia de Córdoba), según anteproyecto suscrito en Córdoba en noviembre de 1975 por el Ingeniero Industrial don José Luis Prieto Blanco.

La ampliación se refiere a la instalación de un grupo constituido por:

Caldera tipo intemperie para una producción horaria de 980 toneladas métricas de vapor a una presión de 167 kilogramos por centímetro cuadrado y 540° C y recalentamiento a 39,5 kilogramos por centímetro cuadrado y 540° C, con todas las instalaciones auxiliares y complementarias precisas.

Turboalternador de 312 MW. Tensión de generación 18 KV.

Transformador de 365 MVA., relación de transformación 18/138 ± 2,5 por 100 ± 5 por 100 KV.

Transformador de servicios auxiliares 2 por 20 MVA., relación de transformación 18/6,3 KV.

Transformador de arranque 1 por 30 MVA., relación de transformación 138/6,3 KV.

Equipos de protección, medida y control.

Como combustible se empleará hulla de 3.109 kilocalorías por kilogramo PCS y 48 por 100 de cenizas y antracita de 3.450 kilocalorías por kilogramo PCS y 43 por 100 de cenizas, de las cuencas de Peñarroya, Bélmez, Espiel y cuencas marítimas.

El plazo de terminación de las obras se fija en cuatro años, a partir de la publicación de la presente autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939; con el Decreto 2817/1966, de 20 de octubre; con las condiciones generales 1.ª y 5.ª del apartado 1 y las del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y con la Orden ministerial de 31 de julio de 1969, por la que se aprobó el Plan Eléctrico Nacional, y con las modificaciones y revisiones posteriores del mismo, con la salvedad de que en el proyecto y en la ejecución de la instalación deberán participar la ingeniería, la industria y el trabajo nacionales, en una proporción mínima del 85 por 100 sobre el importe total de la instalación.

Se establecen además las condiciones especiales siguientes:

a) En un plazo no superior a un año deberá presentarse el proyecto completo de la central que se autoriza. El proyecto incluirá no sólo la ingeniería básica, sino también todos los proyectos de detalle necesarios para realizar las diversas instalaciones. Se presentará también el estudio justificativo exigido por la Orden ministerial de 12 de julio de 1957 y el es-

tudio económico sobre la rentabilidad de la instalación y financiación de la misma. En cuanto al presupuesto deberá detallarse al máximo en sus diversas partidas, acerca de las cuales, podrá la Administración exigir los documentos de justificación necesarios.

b) Se incluirá un estudio detallado acerca de las medidas a adoptar para disminuir todo lo posible la contaminación ambiental, sujetándose a las normas existentes y a la buena práctica. Como condiciones mínimas para evitar en lo posible la contaminación, se señalan las siguientes:

1. Contaminación atmosférica

1.º Cualesquiera que sean las condiciones meteorológicas, no deberán rebasarse, como consecuencia del funcionamiento de la central térmica, en puntos próximos o remotos, en un área de 20 kilómetros alrededor de la planta, los valores de referencia de calidad del aire para la situación admisible, fijados en el Decreto 833/1975.

2.º En aplicación de las derogaciones previstas en el anexo IV, apartado 1.1, del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, para los casos en que sea preciso quemar carbones de baja calidad, las emisiones de contaminantes máximas serán:

— Partículas sólidas, 1.200 mg/m³ N.

— SO₂, 2.400 mg/m³ N.

— Opacidad: No se superará el número 1,5 de la escala de Ringelmann o el número 3 de la escala de Bacharach. Este índice podrá alcanzar valores no superiores a 2 de la escala de Ringelmann y 4 de la escala de Bacharach, en períodos de dos minutos cada hora. Durante el período de encendido (estimado como máximo en tres horas) no se superará el valor número 3 de la escala de Ringelmann o el 6 de la de Bacharach, obtenido como media de cuatro determinaciones escalonadas a partir de quince minutos del comienzo del mismo.

3.º La chimenea se calculará de modo que no se rebasen en el entorno de la central, en un radio de 20 kilómetros, los valores de referencia de calidad de aire fijados, a que se refiere la condición 1.ª de esta Resolución.

Para el cálculo de la altura de la nueva chimenea se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- A) Contaminación de fondos de la zona de influencia.
- B) Condiciones meteorológicas y topográficas propias de la zona.
- C) Dispersión de los contaminantes.
- D) Valoración de las emisiones.
- E) Utilización de la fórmula de Briggs para el cálculo de la sobre-elevación del penacho.
- F) Utilización de las fórmulas de Pasquill-Gidford para el cálculo de dispersión.

Se deberá incluir la evolución histórica del nivel de contaminación de fondo, a lo largo de un año. Podrá autorizarse un acortamiento de éste cuando, a juicio del Ministerio de Industria, exista información suficiente de la Red Nacional de Vigilancia de la Contaminación Atmosférica o cuando, de acuerdo con el informe del Servicio Meteorológico Nacional, no sean previsibles situaciones graves de alteración atmosférica que puedan dificultar la dispersión de contaminantes.

4.º Se instalará un equipo electrostático de depuración, diseñado y construido para el caudal de gases y contaminantes en condiciones de funcionamiento de la central a plena carga con carbón.

El rendimiento teórico de este equipo electrostático no será inferior al 99,5 por 100 y el rendimiento real en operación no deberá ser menor del 98,5 por 100.

5.º Al objeto de controlar los niveles de inmisión, durante el funcionamiento de la central, la «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, S. A.», deberá instalar 12 estaciones de toma de muestras o de control automático de partículas y SO₂. Se instalarán asimismo las estaciones necesarias para la toma de datos meteorológicos. Igualmente se dispondrá de dispositivos de toma de muestras del agua de lluvia para analizar el contenido ácido (pH).

Las estaciones de control deberán situarse en tres círculos concéntricos a 1, 3 y 6 kilómetros de la central, debiendo presentar a tal efecto a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Córdoba un proyecto de localización de las mismas, para su correspondiente aprobación.

6.º Una vez que este nuevo grupo haya entrado en funcionamiento, «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, S. A.», facilitará a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología y a la Dirección General de la Energía, a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Córdoba, información trimestral sobre los valores de emisión a que se refiere el punto 8.º y los de inmisión medidos en los distintos puntos de control a que se refiere el punto anterior, así como de los rendimientos medios mensuales de los precipitadores electrostáticos en operación.